

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 de junio de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202000481-00, informando que, dentro del término legal, la parte actora allega escrito de subsanación. Sírvese proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020.

No obstante y sin perjuicio de lo anterior, se debe indicar que como la apoderada de la parte actora manifiesta que la demanda también se encuentra dirigida frente a las personas naturales ENRIQUE WOLFF MARULANDA y VIVIANA ANDREZ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, el trámite de notificación a estos debe surtirse a un correo electrónico diferente al de las sociedades demandadas, por lo que, será necesario que remita nuevamente la demanda junto con sus anexos, la subsanación y el presente auto a dichas personas naturales demandadas.

Por lo cual, EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por **MARCO ANTONIO ALVARADO MONTAÑA** en contra de **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. – SOMOS K S.A., SOMOS BOGOTÁ – USME U – S.A.S. – SOMOS U S.A.S. ENRIQUE WOLF MARULANDA y VIVIANA ANDREZ HERNANDEZ JIMENEZ.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto admisorio a los demandados, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la **notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, como se indicó la parte actora deberá remitir la demanda junto con sus anexos, subsanación y el presente auto admisorio al correo electrónico de ENRIQUE WOLFF MARULANDA y VIVIANA ANDREZ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, los el cual debe ser diferente al de las sociedades demandadas; aclorando que este

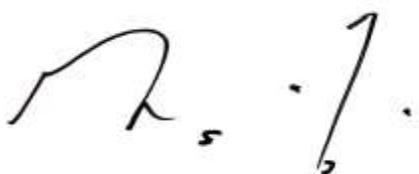
trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Ahora, si la parte actora no conoce un correo electrónico a efectos de surtir la notificación a las personas naturales, deberá acreditar el envío físico de la presente providencia, de conformidad con el inciso 04 final del artículo 06, ibídem.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **09 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **026**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Laboral 015
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68c5ba819250d633493f97a04c330f1d6cf8155f7b89b9b813dc5efbfb4b7e51

Documento generado en 06/08/2021 04:53:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**